

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC-DRAN

Nº 100097



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 015

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **YACUMA**

Municipio: **SANTA ANA DEL YACUMA**

De propiedad de / Explotado por: **FERNANDO IRIARTE SUAREZ, con C.I. N° 1024887**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 083, de fecha 05 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 13° 43' 31.16" Sur	Longitud: 66° 18' 15.09" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	142 [msnm]	465 [pies]	
Orientación Pista:	15 / 33	Longitud Pista:	720 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 10 de marzo de 2026

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Lic. Carlos Alberto Caballero Guzman
DIRECTOR DEL REGISTRO AERONAUTICO
NACIONAL a.l.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. Jose Antonio Fanola Orías
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

DOCUMENTO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083
La Paz, 05 MAR 2026

VISTOS:

La Nota de 20 de octubre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 27 de octubre de 2025, mediante la cual, Fernando Iriarte Suarez, con C.I. N° 1024887, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ”, ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que “Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.



CONSIDERANDO:

Que por Nota de 01 de agosto de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 08 de agosto de 2025, con Hoja de Ruta DGAC/20813/2025, Fernando Iriarte Suarez, con C.I. N° 1024887, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"LA CAPITAL"**, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, presentando entre otros documentos, fotocopia de Cedula de Identidad, perteneciente a Fernando Iriarte Suarez con C.I. N° 1024887, original del, Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real Nro. 8.04.0.10.0000039), emitido el 05 de junio de 2025, el cual consigna en el Asiento N° 1, como propietario del citado inmueble al señor: Fernando Iriarte Suarez con C.I. N° 1024887 CHU.

Que mediante Nota Externa DGAC/DRAN/NE-1179/25 DGAC/20813/2025, de 03 de septiembre de 2025, se comunicó al solicitante que en los registros y la base de datos del Registro Aeronáutico Nacional, se tiene un Aeródromo privado registrado con la denominación "CAPITAL", el mismo tiene vigencia hasta el 03 de agosto de 2027, por lo que, para evitar el registro de dos aeródromos privados con similar denominación, se solicitó que realice el cambio de nombre del citado aeródromo privado.

Que por Nota de 20 de octubre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 27 de octubre de 2025, con Hoja de Ruta DGAC/28983/2025, Fernando Iriarte Suarez, con C.I. N° 1024887, solicito el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"**, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, presentando entre otros documentos, Formulario de Solicitud para Registro de Aeródromo Privado o Restringido, DGAC-RAN-AGA-01, de 06 de octubre de 2025

Que mediante Nota de 23 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 29 de diciembre de 2025, con Hoja de Ruta DGAC/34716/2025, se presentó el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/TDD/000332/2025, de 22/12/2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) - Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "LA CAPITAL DE IRUYAÑEZ"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que por Nota de 06 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 11 de febrero de 2026, con Hoja de Ruta DGAC/03074/2026, se presentó, el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 350129012600133196, emitido en fecha 29 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez hasta el 01 de marzo de 2026, del cual, conforme lo Informado por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, a través de Informe DGAC/DRAN/INF-0109/26 DGAC/03074/2026, de 26 de febrero de 2026, se verifica que el solicitante no registra antecedentes ante la FELCN.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0109/26 DGAC/03074/2026, de 26 de febrero de 2026, señala; *"(...) que mediante nota de fecha 20 de octubre de 2025, el señor Fernando Iriarte Suárez, con C.I. N° 1024887, solicitó el registro del aeródromo privado denominado "LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"; sin embargo, por un error de tipeo, los siguientes documentos consignan que el nombre del aeródromo es "LA CAPITAL DE IRUYAÑEZ": (...) Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 20 de noviembre de 2025. (...) Nota DGAC/DRAN/NE-1444/25 DGAC/28983/2025, de 03 de diciembre de 2025. (...) Escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, recibido en la Regional Trinidad el mismo día. (...) Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/TDD/000332/2025, de fecha 22/12/2025. Nota DGAC/DRAN/NE-0022/26 DGAC/34716/2025, de fecha 09 de enero de 2026. (...) Por lo expuesto, en virtud a los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, los cuales se encuentran contemplados en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, se considera que la denominación del Aeródromo Privado es "LA CAPITAL DEL IRUYANEZ" y que el error involuntario no afecta el fondo de la solicitud, considerando que el señor Fernando Iriarte Suárez solicitó expresamente el registro del aeródromo con esa denominación (...), concluye: "(...) el solicitante*





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 20 de noviembre de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado **"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"**, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 43' 31.16" Sur	Longitud: 66° 18' 15.09" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	15 / 33
LONGITUD DE PISTA:	720 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	142 [msnm]	465 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe, en su parte final recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado **"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"**, que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre del señor: **FERNANDO IRIARTE SUAREZ**, con C.I. N° 1024887, por el plazo de 5 años (...)"

Que el informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UAJ/INF-0109/26 DGAC/03074/2026, de 05 de marzo de 2026, concluye: "(...) en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 20 de noviembre de 2025 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado **"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"**, se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni; correspondiendo se realice la habilitación del Aeródromo por el plazo de 5 años, a nombre de Fernando Iriarte Suarez, con C.I. N° 1024887.", y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado **"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"** (...)"



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.



Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de Fernando Iriarte Suarez, con C.I. N° 1024887, conforme a las siguientes características técnicas:



NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 43' 31.16" Sur	Longitud: 66° 18' 15.09" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	142 [msnm]	465	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	15 / 33	LONGITUD PISTA: 720 [m]	
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

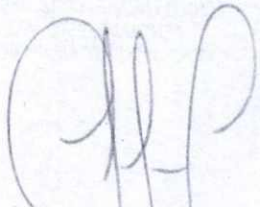
SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "LA CAPITAL DEL IRUYAÑEZ", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Cmdte. José Antonio Fandiola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFQ/ERL/aprm/dgph
C.c Archivo
C.c DJ



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

